



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA-
Hatónuevo, Octubre veinte (20) de dos mil dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA GUAJIRA
(CONFIAMOS)
DEMANDADO: ALBERTO JOSE PALMEZANO RODRÍGUEZ Y
JENNER JOSE AMAYA ARROYO
RADICADO: 44-378-4089-001-2022-00115-00

Entra el despacho mediante la presente providencia, a decidir si admite o no admite la Demanda Ejecutiva presentada por la doctora **JEINNY ROXANA REALES MAGDANIEL**, actuando en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA DE LA GUAJIRA, (CONFIAMOS), en contra de los señores ALBERTO JOSE PALMEZANO RODRÍGUEZ y JENNER JOSE AMAYA ARROYO.

En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, que si bien indica el nombre y firma del representante legal, así como la del abogado, sin embargo, no especificó la dirección del correo electrónico, y de igual forma no se confirió el poder a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante o la constancia de presentación personal.

Así las cosas, se concederá el término legal para que el demandante corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se declara inadmisibles las demandas, hasta tanto la parte demandante subsane los defectos que adolece, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda promovida por COOPERATIVA DE LA GUAJIRA (CONFIAMOS) y en contra del señor ALBERTO JOSE PALMEZANO RODRÍGUEZ y JENNER JOSE AMAYA ARROYO; por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos que adolece la demanda. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ.